



## DEMANDAS CONTRA EMPRESAS EXTRACTIVAS PRESENTADAS EN CANADÁ: AVANCES EN EL LITIGIO CIVIL TRANSNACIONAL, 1997-2016

NOTA: Todos los términos en [azul](#) se definen en el glosario al final del documento.

---

### INTRODUCCIÓN

---

Se han presentado ante tribunales canadienses un total de ocho demandas sobre abusos ambientales o a los derechos humanos en relación a las operaciones de empresas extractivas canadienses en el exterior. Si bien ninguna de las partes demandantes extranjeras ha tenido éxito hasta la fecha en un litigio de este tipo, existen cinco casos interpuestos por demandantes extranjeros ante los tribunales canadienses. Dos de estos, *García et al v. Tahoe Resources y Araya*, y *Gize v. Nevsun Resources Ltd.* se presentaron en el 2014. Las tres demandas restantes se antepusieron contra Hudbay Minerals en el 2010 y 2011. Luego de haberse presentado y resuelto una serie de recursos en estas tres acciones, se pasará a decidir sobre el fondo de la controversia.

Además de estas demandas, en el 2012, un grupo de ciudadanos ecuatorianos interpuso una acción en Canadá con el objeto de hacer cumplir una sentencia ecuatoriana contra una empresa extractiva estadounidense. Entre los demandados figuran la empresa estadounidense al igual que su [subsidiaria](#) canadiense.

Hay una serie de desafíos jurídicos por confrontar cuando se interponen acciones legales de naturaleza [transnacional](#). Primeramente, un demandante extranjero debe establecer la competencia del tribunal canadiense para conocer del litigio. La [competencia](#) se refiere a la autoridad en materia de derecho conferida a un tribunal o corte con objeto de juzgar sobre un asunto. Queda bajo la responsabilidad de la parte demandante demostrar que existe una conexión sustancial entre el caso y la provincia o territorio sobre el cual preside el tribunal. Lo mismo ocurre con las demandas interpuestas ante el tribunal federal.

Si bien un tribunal puede ser competente para tratar un litigio transnacional, el mismo puede optar no conocerlo. El principio jurídico de [forum non conveniens](#) le permite a un tribunal desestimar una demanda si determina que existe otro más apropiado para juzgar el caso. Es así que, al verse demandada una empresa, ésta puede solicitar que se rechace la acción bajo tal argumento, alegando que el [estado anfitrión](#) constituye un foro más adecuado debido a su proximidad a las partes, testigos y/o evidencia.

La estructura legal de las empresas multinacionales constituye otro desafío para demandantes extranjeros. El “**velo corporativo**” es un concepto jurídico que reconoce a la **empresa matriz** y a sus **filiales** como entes separados, evitando que se le asigne **responsabilidad legal** a la empresa matriz por actividades de sus subsidiarias. A menudo esta separación no corresponde a la realidad, ya que por lo general las empresas matrices participan en la gestión y operaciones de las subsidiarias. Con objeto de responsabilizar a una empresa matriz por los agravios de su subsidiaria, la parte demandante puede alegar que el velo no se aplica, o puede reconocer el velo, pero optar “levantarlo” considerando las circunstancias del caso. Sin embargo, los tribunales a menudo se rehúsan a levantarlo. Otro abordaje es el de responsabilizar de forma directa a la empresa matriz por acontecimientos en el exterior. En vez de alegar que la empresa matriz es responsable por las acciones de sus filiales, mediante este abordaje se responsabiliza a la empresa matriz por sus propias acciones y omisiones en relación a las operaciones en el exterior. Esta estrategia se está poniendo a prueba en las cinco causas transnacionales que se encuentran en tribunales canadienses.

---

## CASOS

---

### RECHERCHES INTERNATIONALES QUÉBEC v. CAMBIOR INC.

En 1997, un grupo de guyaneses indígenas presentó una **demanda colectiva** ante el Tribunal Superior de Quebec. Los ciudadanos de Guyana habían sido víctimas de un desastre ambiental dos años antes al derramarse miles de millones de litros de residuos contaminados en los ríos Omai y Essequibo, próximos a la mina aurífera Omai. El derrame ocurrió como resultado de una ruptura en el dique de colas de la mina. La parte demandante alegó que la contaminación impactó su derecho a la salud, alimentación, agua, sustento y a un ambiente sano.

La demanda contra Cambior Inc. se interpuso bajo cargos de **negligencia** en Quebec, por encontrarse allí el domicilio legal de esta empresa, que es propietaria mayoritaria de la mina. El tribunal de Quebec determinó que tanto esa provincia como Guyana podían conocer del caso, pero que los tribunales de Guyana constituían un foro más idóneo para el juicio, a pesar de las pruebas periciales sobre la improbabilidad de que el poder judicial de ese país brindara un juicio justo a las víctimas. El tribunal desestimó la acción y condenó a los demandantes al pago de las **costas** de Cambior. A su vez, las demandas presentadas posteriormente en Guyana también se desestimaron, dejando a las víctimas sin reparaciones.

El fallo sobre Cambior tuvo un efecto paralizante en los **litigios** transnacionales en Canadá. El precedente judicial que sentó, al igual que los costos desfavorables, desalentaron a posibles demandantes futuros.

Para mayor información:

<http://www.amnesty.ca/news/open-letters/open-letter-launch-of-injustice-incorporated>

---

## RAMÍREZ v. COPPER MESA MINING CORPORATION

En el 2009, tres personas ecuatorianas presentaron una demanda ante el Tribunal Superior de Ontario, alegando que sufrieron amenazas y violencia física entre el 2005 y el 2007 en manos de las fuerzas de seguridad contratadas por Copper Mesa Mining Corporation. Durante un ataque en diciembre del 2006, decenas de agentes de seguridad avanzaron contra un pequeño grupo de pobladores. Sin provocación alguna, los guardias de seguridad abrieron fuego y arrojaron gas pimienta. En la demanda, se alegó que este ataque era parte de una campaña de intimidación más amplia cuyo objetivo era silenciar la constante oposición al proyecto Junín, propiedad de la empresa.

La parte demandante interpuso una demanda por negligencia contra la Bolsa de Valores de Toronto (TSX), en la que cotizaban las acciones de la empresa, y contra dos de los directores de la empresa que residían en Ontario. La demanda alegaba que los fondos que la empresa recaudaba en la Bolsa se utilizaban para financiar el personal de seguridad de Copper Mesa, muchos de los cuales eran antiguos militares de las fuerzas de Ecuador, o continuaban siéndolo pero estaban fuera de servicio. Se alegó además que se había advertido tanto a la Bolsa de Valores como a los directores de la empresa sobre la posibilidad de que surgieran actos de violencia en las áreas que la empresa estaba explorando, y que tenían la responsabilidad de evitar conductas que pudieran perjudicar a personas y comunidades del área. A su vez, el grupo demandó a Copper Mesa, alegando que la empresa era **indirectamente responsable** por las acciones de sus directores.

El Tribunal Superior de Ontario desestimó los argumentos de la parte demandante con respecto al **deber de cuidado**. Declaró que tanto la Bolsa como los directores de la empresa carecían de una conexión suficiente con los demandantes como para establecer una obligación jurídicamente vinculante, lo cual fue ratificado por la Corte de Apelaciones.

Para mayor información:  
<http://www.ramirezversuscoppermesa.com>

---

## ASSOCIATION CANADIENNE CONTRE L'IMPUNITÉ (ACCI) v. ANVIL MINING LTD

En el año 2010, la entidad sin fines de lucro Asociación Canadiense contra la Impunidad interpuso una demanda colectiva contra Anvil Mining Ltd. ante el Tribunal Superior de Quebec. La demanda se basaba en abusos a los derechos humanos en la República Democrática del Congo en el 2004, cuando las fuerzas armadas de ese país efectuaron una incursión en el

pueblo de Kilwa, masacrando alrededor de 73 personas. El ejército se sirvió del apoyo logístico que le brindó la minera, incluyendo aviones, vehículos, personal de seguridad y víveres.

En un tribunal militar, el antiguo gerente general de la empresa, un ciudadano canadiense, fue absuelto de cargos de complicidad con el ejército en un proceso que suscitó amplias críticas debido a sus irregularidades. El recurso que posteriormente se presentó ante el tribunal canadiense alegaba la complicidad de Anvil, empresa con casa matriz en Australia y personería jurídica otorgada en Quebec, por flagrantes violaciones de los derechos humanos. Los demandantes exigían ser indemnizados por los perjuicios sufridos.

Si bien el Tribunal Superior de Quebec aceptó escuchar el caso en Quebec, el Tribunal de Apelaciones dictaminó que el tribunal de esa provincia no era competente. Al apelarse la decisión, el tribunal declaró que la oficina de Anvil en Montreal no había participado en las decisiones que llevaron al supuesto rol de la empresa en la masacre y que las víctimas contaban con opciones jurídicas en Australia y en el Congo. En el 2012 fue denegada la solicitud de admisión a trámite del recurso de apelación que presentó la parte demandante ante el Tribunal Supremo de Canadá.

Para mayor información:

<http://www.cciij.ca/cases/anvil-mining/>

---

### **CHOC v. HUDBAY, CHUB v. HUDBAY y CAAL v. HUDBAY**

En los años 2010 y 2011, varios ciudadanos guatemaltecos presentaron ante el Tribunal Superior de Ontario tres demandas contra la minera canadiense Hudbay Minerals Inc. y, una de ellas, también se presentó contra la subsidiaria de Hudbay en Guatemala. Las acciones alegan que entre el 2007 y el 2009, el personal de seguridad contratado por Hudbay en su mina de níquel Fénix dio muerte a un dirigente de la comunidad, hirió de gravedad a un poblador y violó de manera colectiva a once mujeres.

Hudbay en un principio solicitó la desestimación de las demandas en Ontario sobre la base de que esta provincia no constituía un foro adecuado. Más tarde, la empresa retiró el argumento, lo que permitió que la acción prosiguiera pero impidió que se sentara el precedente jurídico en Ontario sobre la aplicación del principio *forum non conveniens* en relación a este caso.

Hudbay también presentó un recurso preliminar de anulación de las acciones, sobre la base de que no se habían presentado la [causa de pedir](#). La empresa argumentó que las partes demandantes buscaban responsabilizarla por las acciones y omisiones de su filial guatemalteca, un argumento jurídico que no respeta el principio de personalidad jurídica propia (es decir, un intento de levantar el velo corporativo). En el 2013, el Tribunal Superior de Ontario falló a favor de las partes demandantes y denegó el recurso de la empresa. La magistrada dictaminó que las

alegaciones de las y los demandantes se basan en la negligencia directa de la empresa matriz. Las partes demandantes no buscan responsabilizar a Hudbay por las acciones y omisiones de sus subsidiarias, sino por sus propias acciones y omisiones. Por esta razón, las demandas respetan el principio de personalidad jurídica propia y pueden proseguir. En la etapa siguiente de los procesos, les corresponde a las partes demandantes demostrar que Hudbay tenía el deber de cuidado, y que lo incumplió.

El fallo del tribunal sienta un precedente con respecto a la responsabilidad legal de la empresa matriz. Por primera vez en Canadá se elevarán a juicio causas de demandantes extranjeros que alegan haber sufrido perjuicios por las operaciones de una empresa canadiense en el exterior.

Además de la demanda [civil](#) en Canadá, se está llevando a cabo un proceso [penal](#) en Guatemala contra el antiguo jefe de seguridad minera de Hudbay.

Para mayor información:

<http://www.chocversushudbay.com>

---

### **GARCÍA, GARCÍA MONROY, CASTILLO PÉREZ, CASTILLO HERRERA, PÉREZ MARTÍNEZ, AGUILAR CASTILLO Y MARTÍNEZ SASVÍN v. TAHOE RESOURCES INC.**

En junio de 2014, siete ciudadanos guatemaltecos iniciaron una demanda ante el Tribunal Supremo de Columbia Británica contra la minera canadiense Tahoe Resources Inc. El grupo alega haber sufrido graves perjuicios cuando el personal de seguridad de Tahoe abrió fuego durante una manifestación pacífica contra la mina de plata Escobal, propiedad de la empresa, en abril de 2013. A su vez, alegan que el tiroteo fue un intento premeditado del personal de seguridad de Tahoe que buscaba acallar la continua oposición de la comunidad a la mina.

La demanda contra Tahoe, empresa constituida en Columbia Británica, se entabló bajo cargos de [agresión física](#) y negligencia, alegando que el jefe de seguridad de Tahoe ordenó el tiroteo, y que la empresa autorizó, implícita o explícitamente, la conducta del jefe de seguridad o que fue negligente en su manejo del personal de seguridad. A su vez, se alega en la demanda que Tahoe era consciente de la oposición generalizada a la mina en la comunidad, y de la relación conflictiva entre el jefe de seguridad y la comunidad.

Si bien Tahoe reconoció la competencia del Tribunal de Columbia Británica para conocer del asunto, solicitó se desestimara la demanda amparándose en la doctrina de *forum non conveniens*. En el 2015, una jueza del Tribunal Supremo de Columbia Británica se mostró de acuerdo con la empresa al fallar que Guatemala representa un foro más apropiado para juzgar la demanda de los querellantes. En testimonios periciales presentados ante el Tribunal, se resaltó la prevalencia de graves y sistémicos obstáculos que impiden el acceso a la justicia en Guatemala, lo que no impidió al Tribunal de Columbia Británica decidir que el Poder Judicial de

Guatemala es capaz de llevar a cabo un juicio justo e imparcial. La magistrada enfatizó el carácter costoso y engorroso de llevar a cabo el juicio en Columbia Británica, debido a que la totalidad de pruebas y testigos relevantes se encuentran fuera de la provincia.

Los querellantes apelaron la decisión del Tribunal de Columbia Británica a finales del 2015.

Además de la causa civil en Canadá, existe un proceso penal en Guatemala contra el antiguo jefe de seguridad de Tahoe.

Para mayor información:

<http://www.cciij.ca/cases/tahoe/>

<http://www.tahoeontrial.net>

---

#### **ARAYA ET AL. v. NEVSUN RESOURCES LTD.**

En el 2014, tres personas eritreas presentaron una acción ante el Tribunal Supremo de Columbia Británica contra la minera canadiense Nevsun Resources Limited, alegando que Nevsun aprobó, implícita o explícitamente, el uso generalizado de trabajo forzoso que hizo su contratista local, Segen Construction Company, en la mina Bisha en Eritrea. Eritrea es un estado monopartidista cuyo gobierno es notorio por su represión. La mina Bisha es una *joint venture* entre el gobierno y Bisha Mining S.C., la subsidiaria eritrea de Nevsun. Cabe destacar que la empresa tiene una participación mayoritaria en la mina y que Segen pertenece al gobierno de Eritrea en su totalidad.

Los demandantes alegan que sufrieron horribles condiciones de trabajo y de vida, y que fueron sujetos a castigos severos en los casos en que se consideraba haber desobediencia. Por esta razón demandan a Nevsun, una empresa constituida en Columbia Británica, bajo cargos de **apropiación ilícita**, agresión física, confinamiento ilícito, negligencia, confabulación, y por causar aflicción mental negligentemente.

En la demanda también figuran acusaciones basadas en el derecho internacional, partiendo de disposiciones contra el trabajo forzoso, la tortura, la esclavitud, el trato cruel, inhumano o degradante y crímenes de lesa humanidad.

Para mayor información:

<http://www.cciij.ca/cases/nevsun/>

<http://www.siskinds.com/nevsun-resources/>

---

## YAIGUAJE, ET AL. v. CHEVRON CORPORATION, ET AL.

Además de las acciones contra empresas canadienses presentadas antes tribunales de esa nacionalidad por individuos de otros países, existe otra demanda pendiente sobre las actividades en el exterior de una empresa multinacional extranjera.

En 1993, se interpuso una demanda colectiva ante un tribunal federal de Nueva York en nombre de 30.000 indígenas y campesinos del Oriente, en la región amazónica de Ecuador. La demanda era contra Texaco, una empresa petrolera estadounidense cuya oficina central se ubicaba en Nueva York. La parte demandante alegaba que había sufrido perjuicios, incluyendo daños a su propiedad e impactos adversos a su salud y al medioambiente, a raíz de la mala gestión, intencional e imprudente, que realizó Texaco del crudo y residuos tóxicos en el Oriente. En el 2002, el tribunal estadounidense desestimó la demanda *Aguinda v. Texaco Inc.*, fundamentando la decisión en que Ecuador constituía un foro más apropiado.

En el año 2003, los demandantes del caso *Aguinda* presentaron una acción en Ecuador contra Chevron Corporation. Chevron, una petrolera estadounidense con sede en California, adquirió a Texaco en el 2001. En el 2011, el tribunal ecuatoriano emitió su sentencia condenando a Chevron a pagar US\$19.000 millones de indemnización por **daños y perjuicios**. Dos años más tarde, la Corte Nacional de Justicia de Ecuador ratificó el fallo, y redujo la indemnización a US\$9.510 millones.

En el momento del juicio Chevron no mantenía activos en Ecuador, imposibilitando a los demandantes el acceso a la indemnización que se les había otorgado en ese país. Por consecuente, estos últimos presentaron demandas en otras jurisdicciones donde la empresa poseía activos, como Argentina, Brasil y Colombia, para hacer cumplir el fallo ecuatoriano. Fue así que en el 2012 los querellantes presentaron una demanda en Ontario contra Chevron Corporation y su filial canadiense, Chevron Canada. En contrapartida, Chevron ha intentado bloquear la ejecución del fallo ecuatoriano en Estados Unidos al presentar una demanda por fraude, que se mantiene en curso, contra los demandantes y su abogado.

Chevron y Chevron Canada contestaron la competencia del tribunal de Ontario para escuchar la causa, buscando la desestimación de la demanda en esa provincia. En el 2013, un juez del Tribunal Superior de Ontario falló que el tribunal era competente, pero optó suspender la acción. El tribunal dictaminó que los demandantes no tenían probabilidades de recuperar los activos en la provincia. Enfatizó que Chevron Corporation carecía de activos en Ontario, e indicó que no se lograría levantar el velo corporativo para poder así incautar los activos de Chevron Canada. En otras palabras, los demandantes no podrían cobrar la sanción por daños y perjuicios impuesta a una empresa matriz (Chevron Corporation) reclamando los activos de su filial (Chevron Canada).

Ambas partes presentaron recursos de apelación. El Tribunal de Apelaciones de Ontario ratificó el fallo del tribunal de primera instancia sobre la competencia, pero revocó la decisión de suspender la acción. Chevron y Chevron Canada solicitaron al Tribunal Supremo de Canadá la admisión a trámite de un recurso de apelación. El Tribunal Supremo desestimó la apelación por unanimidad en septiembre de 2015, con lo cual el caso continuará su curso en los tribunales de Ontario.

Para mayor información:

<http://www.scc-csc.ca/case-dossier/info/sum-som-eng.aspx?cas=35682>

<http://www.chevrontoxico.com>

<https://www.earthrights.org/publication/amicus-briefs-chevron-ecuador-litigation>

<http://www.ccij.ca/cases/chevron-2/>

---

## GLOSARIO<sup>1</sup>

---

**Adjudicación de costas** Orden judicial que, en un litigio civil, requiere que la parte que perdió efectúe el pago total o parcial de las costas judiciales correspondientes de la parte que ganó.

**Agresión física**  
*Ing.: battery* Delito y agravio extracontractual en el que se establece de manera intencional y voluntaria un contacto físico no deseado u ofensivo con una persona o con un objeto que utiliza esa persona.

**Apropiación ilícita**  
*Ing.: conversion* Agravio extracontractual mediante el cual se priva a una parte de sus pertenencias personales sin su consentimiento.

**Causa de pedir** (1) Fundamento jurídico de una demanda (por ej. negligencia, violencia física, privación ilegítima de la libertad, etc.)

---

<sup>1</sup> El presente glosario define términos de uso frecuente en el sistema jurídico anglosajón, el cual difiere notablemente de los sistemas que rigen en Latinoamérica. Debido a esto, es común que al hablar de *common law* en español no exista un equivalente exacto o un concepto similar al original en inglés. Por esta razón, en este documento se incluye el término en inglés, y su traducción al español que, en algunos casos, incluye más de una manera de referirse al concepto. Asimismo, se agregó la definición del vocablo “ley” debido a que el término *legislation* en inglés se refiere tanto a un conjunto de leyes como a una sola, lo cual no es el caso de “legislación” en español.



(2) El conjunto de hechos que justifica el derecho de una persona a buscar reparación judicial.

**Competencia**

En el contexto del poder judicial, autoridad en materia de derecho conferida a un tribunal o corte con objeto de juzgar sobre un asunto.

**Costas**

Ver *adjudicación de costas*.

**Daño**

*Ing.: injury*

Todo perjuicio que reciba el cuerpo, los derechos, la reputación o la propiedad de una persona.

**Daños y perjuicios**

*Ing.: damages*

Indemnización por daños. En litigios civiles, quien sufra un daño debido a un ilícito civil tiene derecho a ser indemnizado por la parte responsable.

**Deber de cuidado**

*Ing.: duty of care*

Concepto que pertenece al ilícito civil de negligencia. Obligación legal de evitar causar daños o pérdidas irrazonables a otra parte o a su propiedad.

**Deber de diligencia**

Ver *deber de cuidado*.

**Demanda colectiva**

Acción judicial que involucra a un conjunto de personas agrupadas bajo un mismo interés y mediante la cual se resuelven conjuntamente los procesos de cada co-demandante.

**Derecho civil**

(1) Conjunto de normas que aborda disputas entre partes privadas. El derecho civil incluye áreas tales como agravios, contratos, testamentos, fideicomisos, propiedades, derecho de familia, y derecho comercial. El estado no ejerce rol alguno en casos de derecho civil, a menos que sea quien inicia la demanda, o el ente demandado.

(2) Sistema de derecho proveniente del antiguo derecho romano. En los países que se rigen bajo un sistema de este tipo, el código civil constituye la mayor fuente de derecho privado. El código civil es un estatuto, o un conjunto de estatutos, exhaustivo.

En Canadá, la provincia de Quebec aplica el derecho civil en materia de derecho privado, mientras que las demás provincias aplican el *common law*.

### **Derecho penal**

Conjunto de normas que prohíben toda conducta que constituya una amenaza para el público en general o para los valores sociales aceptados, y que imponen sanciones a conductas ilícitas.

En Canadá, el derecho penal se estipula en el *Código Penal* y se implementa de manera uniforme en todo el país.

### **Empresa matriz** *Ing.: parent company*

Empresa que posee a otra empresa. Esta última a menudo se denomina filial.

### **Estado anfitrión**

El país, más allá del estado de origen, donde la empresa matriz opera, a menudo a través de una filial. El país que “alberga” las inversiones de la empresa matriz.

### **Filial**

Se denomina así a una empresa que es propiedad de otra. Esta última a menudo se denomina empresa matriz.

### **Foro no conveniente**

Ver *forum non conveniens*.

### ***Forum non conveniens***

Doctrina legal mediante la cual la corte puede rechazar ejercer su competencia para juzgar una acción por motivo de que existe otro foro legal más apropiado para este propósito.

### **Indirectamente responsable**

Ver *Responsabilidad indirecta*.

|  |  |
|--|--|
| <b>Litigio</b>   | Proceso judicial referente a una demanda civil.  |
| <b>Negligencia</b>                                     | <p>Tipo de ilícito civil. Incumplimiento de las obligaciones de cada persona de evitar acciones u omisiones que causen daños o pérdidas irrazonables a otra parte o a su propiedad.</p> <p>La negligencia presupone que una parte tiene el deber de cuidado en relación a otra parte, que se ha incumplido el estándar de cuidado aplicable, que la parte en relación a la cual se ejerce el deber de cuidado ha sufrido pérdidas o daños, y que el acto de negligencia o la omisión es el causante de la pérdida o daño.</p>  |
| <b>Responsabilidad indirecta</b>                       | Doctrina legal que adjudica responsabilidad legal a una parte por las acciones negligentes u omisivas de otra parte. La responsabilidad indirecta requiere la existencia de una relación particular que vincule a las partes, tal como la que existe entre padre e hijo, o entre jefe y empleado.  |
| <b>Responsabilidad legal</b>                           | Obligación legal de responder por sus propias acciones u omisiones y de reparar toda pérdida o perjuicio que haya ocurrido como resultado.   |
| <b>Subsidiaria</b>                                     | Ver <i>filial</i> .  |
| <b>Transnacional</b>                                   | Que trasciende u opera a través de las fronteras nacionales.   |
| <b>Velo corporativo</b><br><i>Ing.: corporate veil</i> | <p>Metáfora que describe la separación legal entre las y los accionistas y las empresas que estos poseen. El velo representa el principio en el derecho de sociedades conocido como personalidad jurídica propia. Este principio evita que se les asigne responsabilidad legal a las y los accionistas por las acciones y omisiones de sus empresas.</p> <p>El velo corporativo se aplica a empresas matrices, las cuales poseen acciones en sus filiales. El velo evita que se responsabilice a una empresa matriz por las acciones y omisiones de sus filiales. A menudo, esta separación legal no</p> |

corresponde a la realidad, y la supervisión de la gestión al igual que los recursos circulan libremente a través del grupo empresarial. “Levantar” el velo significa tratar jurídicamente al grupo empresarial tal como existe en la práctica: como una entidad única.

*Última actualización en febrero de 2016*